

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001310300120000006600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BCH
DEMANDADO	AURELIO AGUIRRE SANIN – AGUIRRE ARBELAEZ LTDA
PROVIDENCIA	Auto 1766V
DECISIÓN	Termina por desistimiento tácito

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. Juan Carlos Echeverri Pineda con T.P. 77085 donde solicitó la terminación del proceso por desistimiento Tácito se le informa lo siguiente.

Que revisado el proceso de la referencia, se observó que efectivamente las últimas actuaciones corresponden a la fecha 6 de julio de 2018 (folios 169 cuaderno principal), 22 de enero de 2018 (folios 66 cuaderno de medidas) y 18 de marzo de 2003 (folios 15 cuaderno de acumulación).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto. Embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-8933 y 020251149 y el embargo de remanente del proceso con radicado 2000-00091 del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín dejadas a disposición por el Juzgado 2 Civil Circuito de Rionegro. Dichas medidas se dejan a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín para el proceso que allí se tramita con radicado 2000-1381. Por la Oficina de Apoyo Judicial se realizarán los oficios respectivos

**TERCERO.** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

**CUARTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

**SEXTO:** .-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez (firmada digitalmente)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--